

**APROBACION: Pleno 28-07-2000.**

**PUBLICACION: B.O.P. 11-12-2000.**

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD Y  
CAPTACIÓN DE CLIENTES EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LAS  
EMPRESAS DE ALOJAMIENTO EN RÉGIMEN DE USO A TIEMPO  
COMPARTIDO**

**ARTÍCULO 1º.**

Es objeto de la presente ordenanza municipal la regulación de las formas de publicidad y de captación de clientes en la vía pública para la utilización de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido.

A efectos de esta ordenanza ha de entenderse por derechos de tiempo compartido los definidos como de “aprovechamiento por turno” en la Ley 42/98, de 15 de diciembre, y aquellos otros que no teniendo dicha naturaleza jurídica puedan ser conceptuados dentro del ámbito objetivo del artículo 1 de dicha Ley, independientemente de que su naturaleza jurídica, duración, y de que el periodo anual de disfrute fuese inferior, igual o superior a la prevista en aquella norma.

**ARTÍCULO 2º.**

La información, publicidad y promoción de venta llevada a cabo en este tipo de actividad turística no podrá suponer el empleo de sistemas agresivos, ni la utilización de métodos dirigidos a la captación de clientes que perturben la tranquilidad y libertad de los destinatarios de la misma.

Se consideran sistemas agresivos aquellos que, utilizando cualquier medio, impliquen faltar al respeto, ofensa o provocación y, en general, restrinjan la libertad personal.

A los efectos expresados, y siempre que generen una sensación de acoso, se consideran sistemas agresivos:

- La actuación en grupo, considerándose como tal el compuesto por tres o más personas.
- La utilización de bicicletas, motocicletas, automóviles o cualesquiera otros medios de automoción.

**ARTÍCULO 3º.**

El material informativo y publicitario empleado deberá ajustarse a los requisitos de promoción y venta exigidos por la Ley 42/98, de 15 de diciembre, de Aprovechamiento por turno de Bienes Inmuebles de Uso Turístico y Normas Tributarias.

El material informativo y publicitario que se emplee para la venta de cualquier clase de derecho conceptuado en el artículo primero de la presente ordenanza municipal

como de tiempo compartido, deberá ajustarse a los requisitos de promoción, publicidad y venta de los artículos 8 a 12 de la Ley 42/98, de 15 de diciembre, aunque no constituyeren derecho de aprovechamiento por turno y en cuanto fueren conformes con su propia naturaleza jurídica.

#### **ARTÍCULO 4º.**

Previamente a la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la actividad de información y publicidad para la promoción de venta, conforme a la presente ordenanza municipal, la empresa que pretenda realizarla, o por cuya cuenta se realice, deberá haber depositado en el Registro de la Propiedad el documento informativo a que se refiere el artículo 8 de la Ley 42/98, de 15 de diciembre, cuando así viniere obligado por dicha disposición.

Para el caso de que legalmente no viniere obligado o no pudiese legalmente procederse a dicho depósito en el Registro de la Propiedad, el material informativo y publicitario, incluido el documento informativo del artículo 8 de la Ley 42/98, de 15 de diciembre, deberá ser depositado, por la empresa que realice esta actividad de información, publicidad y promoción de venta, o por aquélla por cuenta de quien se realice, ante la Concejalía de Organización Interna del Ilustre Ayuntamiento de Fuengirola, quien velará por su correcta adecuación al contenido de la presente ordenanza municipal y por la corrección de la información, evitando situaciones equívocas o engañosas, o que contenga cualquier forma de sugestión que haga inferir una mayor calidad en el servicio de la que es real. Aquel material informativo y publicitario que no se encuentre redactado en castellano deberá depositarse acompañado de la correspondiente traducción.

#### **ARTÍCULO 5º.**

La actividad de captación de clientes en la presente modalidad turística estará sujeta a las presentes determinaciones:

El personal dedicado a la captación de clientes en la vía pública, o lugares o establecimientos públicos, deberá ser perfectamente identificable por su vestimenta o uniformidad y por el uso visible de un distintivo o documento identificativo, que se registrará por el modelo normalizado autorizado por el Ilustre Ayuntamiento de Fuengirola, en el que figurarán, además de los datos personales del interesado (tales como nombre, apellidos, documento nacional de identidad o permiso de trabajo y residencia, y su fotografía), la identificación de la empresa para la cual preste sus servicios o para la que se realiza la actividad a que se refiere la presente ordenanza, y la de aquélla sobre los que recaen los derechos de alojamiento turístico en régimen de tiempo compartido.

En su labor de información sólo podrán utilizar y proporcionar los medios publicitarios recogidos en la presente ordenanza municipal.

El personal a que se refiere este artículo no podrá actuar en grupo, entendiendo como tal el formado por tres o más personas.

La labor de captación se llevará a cabo en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no perturbe o altere la tranquilidad y normal actividad de los viandantes y

ciudadanos, sin que, en ningún caso, pueda realizarse en:

- Iglesias y edificios destinados al culto religioso (de cualquier confesión).
- Playas o piscinas públicas.
- Terrazas exteriores de restaurantes, cafeterías y bares, siempre que estén ubicadas en las vías públicas.
- Zonas de acceso a edificios públicos, terminales de transporte público colectivo, agencias de viajes, la Oficina Municipal de Turismo, y edificios destinados a alojamientos turísticos, tales como hoteles, apartamentos turísticos, alojamientos en régimen de uso compartido o campings.

Se entiende como zona de acceso aquella comprendida en un radio mínimo de veinticinco metros, contados desde la entrada a dichas empresas turísticas. El Ilustre Ayuntamiento de Fuengirola podrá fijar e interpretar la zona de restricción, conforme a las características de los inmuebles, atendiendo a criterios de equidad, buenas prácticas comerciales y equilibrio entre los derechos de las partes en conflicto, con audiencia –si ello fuera preciso o lo aconsejaren las circunstancias- de las partes en conflicto.

#### **ARTÍCULO 6º.**

Las empresas por cuya cuenta se lleven a cabo las funciones descritas en la presente ordenanza municipal velarán para que el personal que las realice ajuste su actuación a lo prevenido en esta normativa, sin perjuicio de la responsabilidad en que aquéllas pudieran incurrir, de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo de la presente ordenanza municipal.

#### **ARTÍCULO 7º.**

Las empresas promotoras, comercializadoras o intermediarias, que deseen dedicarse a la captación de clientes en la vía pública estarán obligadas a solicitar del Ilustre Ayuntamiento de Fuengirola las correspondientes licencias.

#### **ARTÍCULO 8º.**

Para obtener las licencias necesarias las empresas deberán solicitarlo por medio de instancia oficial, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- En el caso de personas físicas, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad.
- Copia del número o código de identificación fiscal.
- Copia de la inscripción patronal en la Seguridad Social, o de alta en la Seguridad Social como autónomo.
- Carta de pago justificativa del abono de las tasas por expedición de licencia, de acuerdo con la normativa contemplada en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Copia del documento nacional de identidad o, en caso de ser extranjeros,

copia del permiso de trabajo y residencia del empresario autónomo o de los empleados de las empresas que solicitan la licencia municipal.

- Dos fotografías, tamaño carnet, del empresario autónomo o de cada uno de los empleados de la empresa solicitante.

### **ARTÍCULO 9º.**

Las licencias se expedirán de forma nominal a la empresa que lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal, teniendo una validez de tres meses. Para renovar las licencias antes de su caducidad será necesario volver a presentar la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la presente ordenanza municipal, aportando únicamente los documentos que con respecto a la anterior hubieren variado.

En caso de ser empresario individual autónomo la licencia se expedirá de forma nominal e intransferible.

En caso de no ser empresario individual, las licencias se concederán de forma nominal e intransferible a la empresa solicitante, consignándose el número y nombre de los empleados para los que se solicita. Si durante el periodo por el que se expide la licencia variase la identidad de estos empleados, la empresa deberá comunicarlo al Ilustre Ayuntamiento de Fuengirola para que expida las acreditaciones de los nuevos empleados.

### **ARTICULO 10º.**

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza municipal sobre régimen de publicidad y captación de clientes tiene la consideración de infracción, que será catalogada como leve, y será sancionada con una multa de 50.000 pesetas.

Será considerada infracción grave la reiteración de tres faltas leves, o una falta leve si mediare requerimiento previo del Ayuntamiento para que cese la actividad contraria a la presente ordenanza municipal, y será sancionada con una multa de 65.000 pesetas.

Será considerada infracción muy grave la reiteración de tres faltas graves, y será sancionada con una multa de 75.000 pesetas.

Independientemente de su catalogación como leve, grave o muy grave, en todos los supuestos, y de forma accesoria, se procederá al decomiso de todo el material publicitario y material auxiliar utilizado.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y CAPTACIÓN DE CLIENTES EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE ALOJAMIENTOS EN RÉGIMEN DE USO A TIEMPO COMPARTIDO**

**ARTICULO 1º: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El Ilustre Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de información, publicidad y captación de clientes en la vía pública por parte de las empresas de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2º: OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Nace con la prestación de la realización de información, publicidad y captación de clientes en la vía pública, de forma no privativa, por parte de las empresas promotoras, comercializadoras o intermediarias, en la promoción y venta de derechos de utilización de alojamientos turísticos en régimen de aprovechamiento por turno y tiempo compartido.

**ARTICULO 3º: SUJETO PASIVO.**

Estarán obligados al pago de las tasas las empresas promotoras, comercializadoras o intermediarias que directamente realicen la actividad señalada en el artículo anterior y, en su defecto, aquéllas por cuya cuenta se realicen.

**ARTICULO 4º: OBJETO DE LAS TASAS.**

Será la actividad del servicio de información, publicidad y captación de clientes en la vía pública por parte de las empresas promotoras, comercializadoras e intermediarias, de explotación o venta de derechos de ocupación de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido.

**ARTICULO 5º: TARIFA.**

El importe de la tasa será de 1.500 pesetas diarias, por empresario individual o autónomo, o persona empleada de cada empresa.

La tasa por expedición de tarjetas identificativas será de 1.000 pesetas por tarjeta individual.

**ARTICULO 6º: DEVENGO.**

El devengo de la tasa se calculará trimestralmente y se abonará anticipadamente en el momento de solicitud de licencias.

La tasa por expedición de tarjetas identificativas se devengará en el momento de su renovación.

#### **ARTICULO 7º: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **M O D I F I C A C I O N**

**APROBACION: Pleno 23-02-2001.**

**PUBLICACION: B.O.P. 13-06-2001.**

Modificar el artículo 9º de la ordenanza municipal sobre regulación de la información y publicidad para la captación de clientes en la vía pública por parte de las empresas de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 9º.-** Las licencias se expedirán de forma nominal a la empresa que lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal, teniendo una validez de tres meses. Para renovar las licencias antes de su caducidad será necesario volver a presentar la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la presente ordenanza municipal, aportando únicamente los documentos que con respecto a la anterior hubieren variado.

En caso de ser empresario individual autónomo la licencia se expedirá de forma nominal e intransferible. Serán requisitos indispensables para la concesión de la licencia acompañar a la solicitud el contrato de servicios con la empresa regulada por la Ley 42/98, de 15 de diciembre, para la que se realiza la actividad de captación y el alta en la actividad económica correspondiente.

En caso de no ser empresario individual, las licencias se concederán de forma nominal e intransferible a la empresa solicitante, consignándose el número y nombre de los empleados para los que se solicita. Si durante el periodo por el que se expide la licencia variase la identidad de estos empleados, la empresa deberá comunicarlo al Ilustre Ayuntamiento de Fuengirola para que expida las acreditaciones de los nuevos empleados”.